



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL I.F.E.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR BENITO NACIF HERNÁNDEZ Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL INGENIERO RENÉ MIRANDA JAIMES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y EL LICENCIADO JOSÉ LUIS VÁZQUEZ LÓPEZ, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE "EL I.F.E." EN EL ESTADO DE COAHUILA; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA, EN ADELANTE "EL I.E.P.C.C.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JESÚS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE, ASISTIDO POR EL LICENCIADO GERARDO BLANCO GUERRA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO RESPECTIVAMENTE; PARA LA VERIFICACIÓN EN LA BASE DE DATOS DEL PADRÓN ELECTORAL Y EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE LOS REGISTROS DE LOS CIUDADANOS AFILIADOS AL GRUPO DE CIUDADANOS DENOMINADO "ASOCIACIÓN POLÍTICA FRANCISCO VILLA", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.



Joa
09

ANTECEDENTES

1. "EL I.E.P.C.C." por conducto del Secretario Ejecutivo en funciones mediante oficio No. EPCC/SE/5317/2013 de fecha 20 de noviembre de 2013, solicitó a "EL I.F.E.", a través de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los registros de los ciudadanos afiliados al grupo de ciudadanos denominado "Asociación Política Francisco Villa".

9
4



DECLARACIONES

I. DE "EL I.F.E."

I.1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.



I.2. Que en términos del artículo 105, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

I.3. Que para lograr lo anterior, "EL I.F.E." a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en adelante "LA D.E.R.F.E.", realizará campañas de actualización al Padrón Electoral, con el objeto de convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con su deber cívico de incorporarse o actualizar sus datos en este instrumento electoral, según lo establecen los artículos 182, párrafos 1 y 4 y 183, párrafo 1 del Código Electoral Federal.

I.4. Que además de la facultad señalada en el punto que antecede, "LA D.E.R.F.E." tiene como atribuciones la de expedir la Credencial para Votar con fotografía, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral, así como elaborar la Lista Nominal de Electores con el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar, agrupadas por distrito y sección electoral, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 128, párrafo 1, incisos e) y j) y 197, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I.5. Que de conformidad con el artículo 119, párrafo 1, inciso n) del código comicial federal, y en relación con el Acuerdo CG316/2013, el Consejero Presidente provisional del Consejo General, tiene la atribución de establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.

I.6. Que de conformidad con el artículo 125, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene como atribución la de representarlo legalmente.

I.7. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

II. DE "EL I.E.P.C.C.":

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como lo dispuesto por el artículo 69, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la función estatal y responsable de organizar las elecciones, plebiscitos y referendos.

II.2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 68, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el ámbito de su competencia el Instituto tendrá por objeto: contribuir al desarrollo de la vida democrática; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio popular; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; verificar los compromisos de campaña; promover, fomentar y preservar la participación ciudadana; organizar y desarrollar los procesos de plebiscito y referéndum; y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio del derecho de iniciativa popular, en lo que se refiere exclusivamente a la validación del número e identidad de los ciudadanos requeridos.

II.3. Que con fundamento en el artículo 72 numeral 1 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.



J. J. J.

[Firma]

[Firma]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

II.4. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 87, numeral 2, inciso b) del Código Electoral del estado, Es atribución del Consejero Presidente, establecer vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.



II.5. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 88, numeral 2, fracción i) del Código Electoral del estado, son atribuciones del Secretario Ejecutivo, Celebrar con el Registro Federal de Electores los convenios para la utilización para la utilización en los procesos electorales, de plebiscito, referéndum o iniciativa popular, del Padrón Electoral, Listas Nominales de Electores, Credencial para Votar, y demás instrumentos con que cuente aquél, cuando resulten necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades del Instituto. Los convenios deben ser ratificados por el Consejo General.

II.6. Que de conformidad con el artículo 32, numeral tres y cinco del Código Electoral del estado, para obtener el registro como asociación política estatal, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto los siguientes requisitos: a) contar con un mínimo de 600 asociados en el estado y con un órgano directivo, y b) contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra asociación o partido político. El Consejo General, dentro del plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente.

II.7. Que para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Jesús Valdés Sánchez, número 1763, Fraccionamiento El Olmo, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila.

III. DE "LAS PARTES".

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio.

III.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresadas, **"LAS PARTES"** suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases y mecanismos operativos entre **"LAS PARTES"**, mediante los cuales **"EL I.F.E."**, por conducto de **"LA D.E.R.F.E."**, identificará en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, vigente al momento de la consulta, los registros de los ciudadanos afiliados al grupo de ciudadanos denominado **"Asociación Política Francisco Villa"**.



SEGUNDA. Con el propósito de que **"EL I.F.E."** esté en posibilidad de realizar los trabajos objeto del presente instrumento jurídico, **"EL I.E.P.C.C."**, entregará a la **"LA D.E.R.F.E."** en medio óptico, la relación de los registros de los ciudadanos afiliados al grupo de ciudadanos denominado **"Asociación Política Francisco Villa"**, con los siguientes campos: nombre (s) del ciudadano, apellido paterno, apellido materno, clave de elector, OCR, estado, municipio y sección, separado por "I", en formato .TXT.

En caso de que se genere algún requerimiento por parte de **"EL I.F.E."**, en relación a los trabajos objeto del presente instrumento jurídico, se lo comunicará a **"EL I.E.P.C.C."**, para que en su caso, este último lo requiera al grupo de ciudadanos denominado **"Asociación Política Francisco Villa"**.

TERCERA. **"LA D.E.R.F.E."** verificará en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, vigente al momento de la consulta, los registros de los ciudadanos afiliados al grupo de ciudadanos denominado **"Asociación Política Francisco Villa"**, con base al siguiente procedimiento:

1. **"LA D.E.R.F.E."**, asignará un número consecutivo a cada uno de los ciudadanos contenidos en el archivo proporcionado por **"EL I.E.P.C.C."**, de los incluidos en las listas de afiliados al grupo de ciudadanos denominado **"Asociación Política Francisco Villa"**.
2. **LA D.E.R.F.E."** conformará una base de datos misma que contendrá el número consecutivo asignado, así como los datos de los ciudadanos contenidos en el archivo proporcionado por **"EL I.E.P.C.C."**, de los ciudadanos incluidos en las listas de afiliados al grupo de ciudadanos denominado **"Asociación Política Francisco Villa"**.
3. **"LA D.E.R.F.E."**, validará la conformación de la Clave de Elector contenida en la base de datos conformada; si la Clave de Elector es correcta, se realizará la búsqueda mediante la Clave de Elector en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, vigente al momento de la consulta, para verificar la concordancia de la Clave de Elector con los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

datos contenidos en la relación y que fueron integrados a la base de datos conformada por "LA D.E.R.F.E.", en los casos en que exista concordancia con los datos, se clasificará dicho registro como "Encontrado", en los casos donde el registro fuera localizado en el histórico de bajas del Padrón Electoral, el registro se clasificará como "Baja del Padrón Electoral" y se especificará la causa.



4. "LA D.E.R.F.E." identificará mediante la clave de elector de los registros que siendo catalogados como "Encontrado", que existan más de una vez (duplicados, triplicados, etc.) al interior de la base de datos conformada por "LA D.E.R.F.E." y se clasificará como "Repetido", depurando para el efecto dichos registros, dejando únicamente uno de ellos.
5. "LA D.E.R.F.E.", elaborará una clasificación de los registros catalogados como "No encontrado".
6. "LA D.E.R.F.E." formará una relación de aquellos registros encontrados en otra entidad de la República Mexicana, especificando la entidad, distrito, municipio y sección en la que fueron encontrados.
7. "LA D.E.R.F.E." deberá de informar a "EL I.E.P.C.C." el número de ciudadanos que integraron el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, en el estado de Coahuila, vigente al momento de la consulta.

CUARTA. "LA D.E.R.F.E." proporcionará a "EL I.E.P.C.C.", el resultado en medio óptico arrojado por el procedimiento consignado en la cláusula TERCERA del presente instrumento legal, diez días hábiles, posteriores a la recepción de la información que hayan entregado para su verificación. Asimismo, se deberá incluir un glosario con los términos técnicos utilizados en los documentos que entregará "LA D.E.R.F.E." a "EL I.E.P.C.C."

De la misma forma, en la fecha señalada en el párrafo anterior, "LA D.E.R.F.E." entregará a "EL I.E.P.C.C." un estadístico, a nivel estatal del total de la búsqueda especificando: registros encontrados; registros repetidos; registros encontrados en el histórico de bajas; registros encontrados en otra entidad federativa; y registros no encontrados.

Las relaciones en las que se plasmen los resultados de los trabajos realizados por "LA D.E.R.F.E." con motivo del presente Convenio, contendrán los campos de consecutivo, clave de elector, nombre completo, entidad, distrito, municipio, sección, en su caso, causa de baja del Padrón Electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

QUINTA. "LAS PARTES" se obligan a hacer uso de los recursos, información y servicios puestos a su disposición por virtud del presente Convenio, única y exclusivamente para el cumplimiento de su objeto.

SEXTA. Asimismo, concluida la actividad que se tiene prevista y con la finalidad de que "EL I.F.E." esté en posibilidad de salvaguardar la confidencialidad de los datos que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores, en términos de los dispuesto en el párrafo 3, del artículo 171 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, "EL I.F.E." reintegrará a "EL I.E.P.C.C.", por conducto de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, la información que con motivo del presente Convenio "EL I.E.P.C.C." le hubiese entregado a "LA D.E.R.F.E."



SÉPTIMA. "LAS PARTES" se obligan a no dar uso distinto a la información de los datos personales que se proporcionen en cumplimiento del presente Convenio Específico, la cual deberá ser única y exclusivamente para el cumplimiento de su objeto.

Asimismo, "EL I.F.E." se obliga a no proporcionar a ninguna otra instancia la información de datos personales que "EL I.E.P.C.C." le hubiese entregado con motivo del presente Convenio, así como el resultado de la verificación de la misma.

OCTAVA. El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

NOVENA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo entre ellas.

Las decisiones que se tomen en este sentido, serán formalizadas por escrito entre las partes, por conducto de sus representantes legales, anexando dichas constancias al presente Convenio como parte del mismo.

En caso de subsistir dicho conflicto, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DÉCIMA. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse por escrito a los domicilios señalados por **"LAS PARTES"** en el apartado de declaraciones y, de manera excepcional, vía fax o correo electrónico, quedando obligada la parte que así lo haga a remitir con posterioridad el original del comunicado (documento) de que se trate, con firma autógrafa, bajo los términos precisados con anterioridad.



DÉCIMA PRIMERA. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos establecidos en el objeto del presente instrumento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA SEGUNDA. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones emanados del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA CUARTA. **"LAS PARTES"** acuerdan que podrán dar por terminado el presente Convenio, previa notificación que se realice por escrito, con por lo menos cinco días de anticipación, sin responsabilidad alguna para las mismas.

DÉCIMA QUINTA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta la conclusión de los trabajos establecidos en el presente instrumento jurídico, en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia o se actualice conforme a la Cláusula Décima Tercera.

Leído por **"LAS PARTES"**, enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por cuadruplicado en México, Distrito Federal, a los 20 días del mes de noviembre de 2013.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por "EL I.E.P.C.C."

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo

Licenciado Jesús Alberto Leopoldo Lara
Escalante

Licenciado Gerardo Blanco
Guerra

Por "EL I.F.E."

El Consejero Presidente Provisional
del Consejo General

El Encargado de Despacho de la
Dirección Ejecutiva del Registro
Federal de Electores

Doctor Benito Nacif Hernández

Ingeniero René Miranda Jaimes

El Secretario Ejecutivo

El Vocal Ejecutivo

Licenciado Edmundo Jacobo Molina

Licenciado José Luis Vázquez López



Las firmas contenidas en la presente foja, forman parte del Convenio de Apoyo y Colaboración Específico de Apoyo y Colaboración en Materia del Registro Federal de Electores, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, el 20 de noviembre de 2013, documento que consta de 9 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.